- 1 -

Lima, veinticinco de junio de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil, Manuela Huamanga Ayquipa contra la sentencia de fecha dos de april de dos mil nueve, de fojas setecientos ochenta; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la parte civil en su recurso de agravios formalizado a fojas ochocientos trece, señala que, la sentencia absolutoria la considera absolutamente infame, vergonzosa, un insulto a la majestad de la administración de Justicia, porque la justicia sigue siendo remota, inaccesible, tardía y las principales garantías de la administración de justicia que le amparan al ciudadano agraviado, es una exposición lírica e ideas antes que real y tangible; que, pese a éxistir pruebas fehacient**es** y categóricas, el colegiado no ha efectuado una debida apreciación de las pruebas de cargo directas e indirectas, con el fin de establecer plenamente la inocencia o culpabilidad de los mismos, tampoco ha tomado en cuenta las manifestaciones prestadas con ocasión de la investigación preliminar efectuada por la policía de Chalhuahuacho; asimismo, no se encuentra de acuerdo con el acto del Juicio Oral ya que el interrogatorio que se hizo a las partes sólo se basaba en el hecho de quien mato a Santiago Huanaco Quispe, cuando ello es materia de otro proceso donde al responsable se le procesó; que, en la sentencia, indistintamente se sustenta la absolución en insuficiencia

John J

- 2 -

de pruebas y en el principio de indubio pro reo, lo que no es de recibo en tanto que la duda solo se presenta cuando existe equilibrio entre elementos probatorios de cargo y de descargo, de suerte que para solucionar esas incertidumbres y evitar el nom linguet se opta por la absolución, lo que en el presente caso no se ha realizado un corrécto análisis de todas las pruebas de cargo actuadas durante el désarrollo de la investigación preliminar ni judicial que son fehacientes y contundentes que incriminan con vasta evidencia el acto conductual de los acusados. Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal obrante a fojas quinientos setenta y cinco, que se imputa a los procesados Isaías Huanaco Lima, Benedicto Huanaco Quispe, Margarita Quispe Llangue, Sara Maldonado Alejandro, Olga Quispe Bermúdez, Luisa Huanaco Lima, Julián Puma Asto, Aniceto Jara Puma. Pablo Huanaco Sama, Félix Huamaní Condori, Sixto Condori Andrade, Juan Condori Andrade, Antonio Condori Lupe, Roberto Condori Maldonado, Antolin Maldonado Lima, Susana Huanaco Quispe, Ricardo Maldonado Huanaco, Aniceto Jara Puma, Bonifacio Quispe Escalante, Luciano Huamaní Condori, Salomón Mendoza Sumalave, Rolfan Maldonado Condori, Edilberto Loayza Baca, Alccahua Huillca, Cesar Rata Maldonado, Genaro Huamaní Córdova, Luis Maldonado Quispe, Juan Alejandro Andrade, Teofilo Huamaní Huamanga y Santusa Taype Huamanga que el día treinta de marzo del año dos mil siete en horas de la tarde los denunciados ingresaron al domicilio de la agraviada Manuela Huamanga Ayquipa ubicado en la comunidad de Patario del distrito de Chalhuahuacho

- 3 -

provincia de Cotabambas a quien redujeron y le privaron de su libertad y procedieron a extraer del interior de su vivienda enseres consistentes en tejidos, frazadas, ponchos, llicllas, pantalones de bayeta, entre otras prendas de vestir, así como la suma de setecientos nuevos soles y todo lo que encontraron en la vivienda, cuyo monto asciende a la suma de veinticinco mil nuevos soles, hechos cometidos por todos los denunciados, además de ello, se hicieron presente en el lugar de Condortiana donde pasteaban los animales de la agraviada, siendo diez vacunos, siete caballos, una mula y una tropa de ovinos, donde la tomaron presa y amarrándole las manos la llevaron, al lugar donde se encontraba el cadáver, y donde en complicidad con la policía han procedido a degollar una vaca preñada, y otra vaca vendida en forma pública, en complicidad con las autoridades comunales. Tercero: Que, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, toda persona es considerada inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad penal, que sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita arribar a la convicción de culpabilidad. Cuarto: Que, en ese sentido, del análisis de autos. emerge que la actividad probatoria actuada en el decurso del proceso no ha permitido confirmar la hipótesis criminosa recaída contra los encausados, pues ante la sindicación efectuada contra ellos por la agraviada Manuela Huamanga Ayquipa, se advierte que no ha sido corroboradà con medios de prueba de carácter objetivo

Joseph Jo

- 4 -

que enerven la presunción de inocencia que le asiste a los acusados, sumado a ello, que las declaraciones juradas - de fojas quinientos cinco a quinientos siete-, de Domingo Chumbes Llicahua, Valentina Huanaco Chumbes y Fidela Condori Chumbes, afirmaron haber observado las circunstancias en que los acusados ingresaron en forma violenta a la vivienda de Huamanga Ayquipa, desvirtuándose tal afirmación con lo manifestado por la misma agraviada – ver fojas ciento cuarenta y dos-, réconoce que ella fue quien retiro los seguros de la puerta; asimismo, se tiene que en la denuncia de parte, el auto apertorio de instrucción, acusación fiscal - ver fojas uno, sesenta y ocho, y quinientos setenta y cinco, respectivamente-, se afirma que los hechos ocurrieron el treinta de marzo de dos mil siete en horas de la tarde, mientras que de lo expresado por los testigos de cargo antes mencionados, se establece que los hechos se presentaron el treinta y uno de marzo, en hóras de la mañana, siendo totalmente opuesto a lo manifestado por la agraviada, por lo que, la incriminación adolece de eficacia probatoria de cargo que pudiera sustentar responsabilidad penal de los agentes. Quinto: Que, consecuentemente, el Colegiado Superior ha valorado debidamente los medios probatorios, resolviendo el proceso, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos Declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha dos de abril-de dos mil nueve, obrante a fojas setecientos ochenta; que abso/vió a: i) Isaías Huanaco Lima, Benedicto Huanaco Quispe, Margarita Quispe Llaque, Sara Maldonado Alejandro, Olga Quispe

MM

3 14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2057 - 2009 CUSCO

- 5 -

Bermúdez, Luisa Huanaco Lima, Julián Puma Asto, Aniceto Jara Puma, Pablo Huanaco Sama, Félix Huamaní Condori, Sixto Condori Andrade, Juan Candori Andrade, Antonio Condori Lupe, Roberto Condori Maldonado Lima, Susana Huanaco Quispe, Ricardo Maldonado Huanaco — y no Ricardo Huanaco Maldonado como erróneamente se señala en la sentencia recurrida-, Aniceto Jara Puma, Bonifacio Quispe Escalante, Luciano Huamaní Condori, por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y abigeato, sub tipo robo de ganado y por el delito contra la Administración de Justicia en su modalidad, contra la Función Jurisdiccional sub tipo ejercicio arbitrario del derecho por propia mano en agravio de Manuela Huamanga Ayquipa, ii) absolvieron a: Salomón Mendoza Sumalave y Rolfan Maldonado Condori por el delito contra el Patrimonio en su modalidad de receptación en agravio de Manuela Hyamanga Ayquipa, iii) absolvieron a: Edilberto Loayza Baca par el delito contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado y abigeato y por el delito contra la Administración de Justicia en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, sub tipo abuso de autoridad en agravio de Regina Huanaco Huamanga, Pepe Huanaco Huamanga, Fany Huanaco Huamanga y María Eusebia Huanaco Chumbes, iv) absolvieron a: Valentín Alcahua Huillca, César Rata Maldonado: Genaro Huamaní Córdova, Luis Maldonado Quispe, Juan Afejandro Andrade, Teofilo Huamaní Huamanga y Santusa Taype Huamanga, por el delito contra el Patrimonio en su modalidad robo agravado y abigeato agravado en

4/1

Jar.

- 6 -

agravio de Regina Huanaco Huamanga, Pepe Huanaco Huamanga, Fany Huanaco Huamanga y María Eusebia Huanaco Chumbes, v) absolvieron a: Julián Puma Asto y Aniceto Jara Puma, por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de delitos cometidos por funcionario público sub tipo Abuso de Autoridad, en agravio de Manuela Huamanga Ayquipa y José Huanaco Chumbes, vi) absolvieron a: Edilberto Loayza Baca, Valentín Alccahua Huillca, César Rata Maldonado; Genaro Huamani Córdova; Luis Maldonado Quispe, Juan Alejandro Andrade, Teofilo Huamani Huamanga, Santusa Taype Huamanga, Julián Puma Asto y Aniceto Jara Puma, por el delito contra la Función Jurisdiccional en su modalidad de justicia por propia mano, en agravio de Manuela Huamanga Ayquipa; y los devolvieron.-

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

BALANDIARÁN DEMPWOLF

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO(e)

Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

S.S.